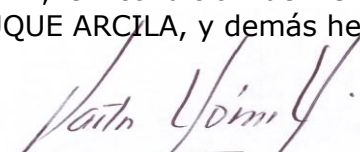


CONSTANCIA: Septiembre 20 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por la señora MÓNICA MARÍA LOAIZA RESTREPO, frente a sus hijos M.P.D.L. y J.D.L., en condición de herederos determinados del fallecido JUAN CAMILO DUQUE ARCILA, y demás herederos indeterminados del citado causante.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 914
Radicado No. 2022-00329

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado judicial por la señora MÓNICA MARÍA LOAIZA RESTREPO, frente a sus hijos M.P.D.L. y J.D.L., en condición de herederos determinados del fallecido JUAN CAMILO DUQUE ARCILA, y demás herederos indeterminados del citado causante.

Revisada la demanda y sus anexos, aprecia el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los niños M.P.D.L. y J.D.L., hijos del fallecido JUAN CAMILO DUQUE ARCILA, actualmente son menores de edad y su progenitora funge en este proceso como demandante, en aplicación a lo consagrado en el numeral primero del artículo 55 del Código General del Proceso, se les designará curador ad litem para que los represente, cargo que recaerá sobre la abogada JOHANNA PAOLA MASCARÍN TORRES, quien se ubica en la Calle 55 No. 25-169 de esta ciudad, Cel. 3146622481, e-mail: paumascarin@hotmail.com.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado judicial por la señora MÓNICA MARÍA LOAIZA RESTREPO, frente a sus hijos M.P.D.L. y J.D.L., en condición de herederos determinados del fallecido JUAN CAMILO DUQUE ARCILA, y demás herederos indeterminados del citado causante.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal indicado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOMBRAR a la abogada JOHANNA PAOLA MASCARÍN TORRES como curadora ad litem de los niños M.P.D.L. y J.D.L., para que los represente en este juicio, en virtud de lo contenido en el numeral primero del artículo 55 del Código General del Proceso.

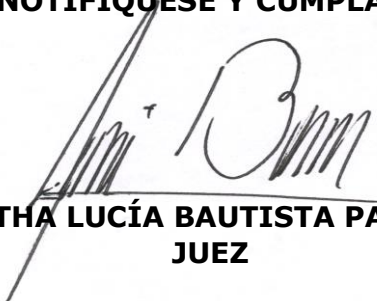
Por Secretaría remítase la comunicación a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a los menores de edad M.P.D.L. y J.D.L., por conducto de la curadora ad litem nombrada, en traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS.

QUINTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor JUAN CAMILO DUQUE ARCILA, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 1.053.820.585 de Manizales, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería judicial como principal y suplente, respectivamente, a los abogados WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA, identificado con C.C. No. 75.065.897 expedida en Manizales y portador de la T.P. No. 268080 del C. S. de la J., y al abogado JOEL ALBERTO QUINTERO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.856.987 de Pensilvania – Caldas, portador de la T.P. No. 301965 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV